

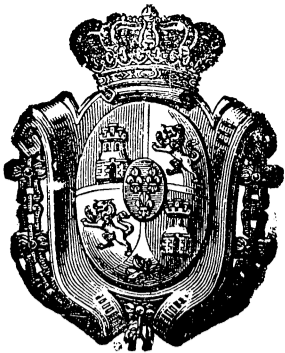
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2585.

DOMINGO 7 DE NOVIEMBRE DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Primera seccion =Circular.

De orden del Regente del Reino remito á V. S. para los efectos correspondientes la instruccion que se ha servido aprobar S. A. para el cumplimiento del art. 17 de la ley de 2 de Setiembre último. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1841.=Pedro Surrá y Rull.=Sr.....

Instruccion para el cumplimiento del artículo 17 de la ley de 2 de Setiembre último.

Artículo 1.º Para que pueda tener lugar la indemnizacion á los legos partícipes en diezmos que se manda en el art. 17 de la ley de 2 de Setiembre último, deberá ante todas cosas calificarse el derecho que á cada uno de aquellos corresponda.

Art. 2.º Esta calificación se hará con vista y examen de los títulos primordiales de adquisicion de los diezmos, no admitiendo en su defecto otra prueba que aquella que disponen las leyes de la materia, así respecto de donaciones ó de ventas de bienes de la Corona, como de otros medios legales por los que los partícipes hubieren adquirido el derecho de percepcion de los diezmos segun el origen de la adquisicion.

Art. 3.º Los que se consideren con derecho á la indemnizacion presentarán sus títulos á los intendentes de las provincias donde fueron perceptores en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este reglamento en el respectivo Boletín oficial.

Art. 4.º A los que presenten títulos dará el intendente un documento de resguardo en que se acredite la presentacion y se expresen la clase de título, la fecha de su data, y si es original ó copia testimoniada.

Art. 5.º Los intendentes remitirán al Gobierno los títulos que se les presenten, y este los pasará al examen y calificación de una junta consultiva que á este fin se establecerá en esta corte, y compondrá de personas instruidas en el conocimiento y valor legal de tales documentos.

Art. 6.º Con el dictámen de la junta consultiva determinará el Gobierno acerca de la legitimidad ó ilegitimidad, suficiencia ó insuficiencia de los títulos, para dar derecho á la indemnizacion.

Art. 7.º Declarado ilegítimo ó insuficiente el título, no se dará mas curso al expediente, pero quedará al pretendido partícipe en diezmos expedito el derecho para ejercitar la accion que creyere asistirle en los tribunales de justicia que sean competentes.

Art. 8.º Declarado el valor legal de los títulos, bien por el Gobierno con vista del dictámen de la junta consultiva, bien por sentencia ejecutoriada en los tribunales competentes, se devolverán aquellos con la correspondiente certificacion de la expresada declaracion al intendente de la provincia que los hubiere remitido, para que por la contaduría de la misma se proceda á la liquidacion de lo que haya de indemnizarse al partícipe lego.

Art. 9.º Las contadurías de provincia para ejecutar la liquidacion con exactitud y sin perjuicio alguno á la Hacienda pública ni á los partícipes, se procurarán datos seguros y auténticos de lo que en cada uno de los años del decenio de 1827 á 1836, ambos inclusive, importó el noveno decimal en el diezmatario de que se trata, y de lo que los partícipes legos manifestaron haber percibido por su derecho en las relaciones dadas para el pago del subsidio eclesiástico. Estos datos se pedirán á las administraciones decimales ó quien las reemplace, y á las comisiones apostólicas á cuyo cargo estuvo el subsidio, quienes deberán facilitarlos breve y exactamente bajo su responsabilidad y con referencia á sus asientos oficiales.

Art. 10. La noticia del noveno servirá para calcular el acervo comun decimal de cada año en la localidad de que se trata, y las relaciones de subsidio para averiguar la parte alicuota que en dicho acervo correspondió al partícipe lego, sin perjuicio de que este último dato se procure depurar por cuantos medios se juzguen eficaces y libres de toda influencia interesada; pero como esto solo ha de producir el conocimiento de las cantidades en especie para reducir las á valores en dinero, se pedirán tambien por las contadurías á los ayuntamientos respectivos certificados ó testimonios de los precios corrientes que durante el decenio referido tuvieron los frutos en que hubiere consistido la participacion decimal.

Art. 11. Reunidos en las contadurías todos estos datos comprobantes, despues de asegurada su exactitud, se procederá á formalizar la liquidacion, deduciendo el importe del año comun del decenio, y regulando el capital que corresponda al respecto del 4 por 100, segun la base establecida por la ley; y formalizada así la operacion, se dará conocimiento de ella y de sus bases á los interesados, á quienes se oirá sobre los reparos que tuvieren que ponerla, admitiéndoles las pruebas documentales que desde luego presenten en su apoyo.

Art. 12. Examinados estos reparos por las contadurías, y rectificadas segun ellos la liquidacion, si se estiman eficaces, ó ratificada si se creen desestimables, se dará por terminada la instruccion del expediente, y la intendencia, consignando en él su dictámen en términos explícitos, le remitirá á la direccion de Liquidacion de la Deuda del Estado.

Art. 13. Se establecerá otra junta compuesta de los gefes superiores de la Hacienda pública y del número de vocales de Contabilidad que se crean necesarios, y á esta junta pasará la direccion de Liquidacion los expedientes que le remitan los intendentes á medida que los vaya recibiendo. Los individuos de la junta consultiva desempeñarán este encargo de confianza sin aumento alguno de sueldo; el director de Liquidacion será vocal de la misma.

Art. 14. La junta se dedicará en sesiones periódicas al examen de las liquidaciones hechas para la indemnizacion de los partícipes en diezmos, consignará su censura sobre la exactitud de aquellas, y las remitirá al ministerio para que el Gobierno acuerde su resolucion definitiva.

Art. 15. Cuando la resolucion definitiva del Gobierno fuese favorable al interés de los reclamantes, se dictará y comunicará la orden correspondiente para que la Caja de Amortizacion expida á favor del interesado los documentos de crédito ó títulos del 3 por 100 que determina el art. 17 de la ley por el valor capital que resulte de la liquidacion aprobada; y para que estos títulos no puedan confundirse con los de igual clase que ya existen de distinta procedencia, la Caja al expedirlos expresará en su inscripcion la circunstancia de ser por indemnizacion de partícipes legos en diezmos.

Art. 16. Con el fin de impedir que se abuse del beneficio concedido por la ley haciendo admitir como dinero en la compra de bienes del clero mayor suma que la del 10 por 100 del importe total de dichos títulos, la Caja al expedir estos lo hará con separacion respecto de cada especie, facilitando á cada partícipe un título de la deuda del 3 por 100 por valor de las nueve décimas partes de lo que importe su indemnizacion, y otro distinto por el importe de la décima parte restante, en el cual se exprese la circunstancia de ser admisible como dinero en la compra de bienes del clero secular; teniéndose entendido que solo los que contengan esta cláusula serán admitidos como metálico en dichas compras.

Art. 17. Tan luego como estos títulos sean expedidos serán admisibles en pago de los bienes del clero secular que de allí en adelante se compraren en las proporciones y términos que establece el art. 17 de la ley de 2 de Setiembre; pero á fin de no causar embarazo al Gobierno en el uso de la facultad que la misma ley le concede para negociar las obligaciones á dinero procedentes de la venta de dichos bienes, se tendrá entendido que los compradores que se propusieren pagar en estos títulos la parte en que la ley los admite como dinero, habrán de otorgar obligaciones separadas por lo relativo á esta parte y sus

plazos correspondientes, de manera que siempre figuren aisladas é independientes las que se otorguen á pagar en dinero efectivo.

Madrid 6 de Noviembre de 1841.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar esta instruccion.=El Ministro de Hacienda, Pedro Surrá y Rull.

A consecuencia de lo mandado en la anterior instruccion, S. A. el Regente del Reino se ha servido nombrar para la junta de que trata el artículo 5.º á los Excmos. Sres. D. José María Calatrava, D. Alvaro Gomez Becerra y D. José Landero y Corchado; y á los Ilmos. Sres. D. Francisco Verca y Cornejo y D. Angel Fernandez de los Rios, presidente y ministros del tribunal supremo de Justicia. Al propio tiempo ha nombrado para componer la otra junta que expresa el artículo 13 de la misma instruccion al Sr. director general del Tesoro público, al de Rentas Unidas, al de la Caja de Amortizacion, al de Liquidacion de la Deuda, al de Arbitrios de Amortizacion, á los contadores generales de Valores y Distribucion, á D. Joaquin María Suarez del Villar, director que fue de la Caja de Amortizacion, y al ministro del tribunal mayor de Cuentas D. José de Garay.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado al de mi cargo el decreto adjunto de 27 del corriente sobre establecimiento de juzgados de primera instancia en la provincia de Vizcaya, y la consiguiente division territorial de partidos, en cuya virtud S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que se proceda desde luego al nombramiento de jueces y promotores de los nuevos juzgados que tendrán el carácter de entrada, excepto el de Bilbao, que ya estaba antes calificado de término, y que la autorizacion concedida á esa audiencia por orden de ayer para disponer lo conveniente á la organizacion interina de los juzgados de Alava y nombramiento de subalternos, se extienda á los que se establecen en Vizcaya.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1841.=Alonso.=Sr. regente de la audiencia de Burgos.

Decreto que se cita.

Siendo conveniente el establecimiento de jueces de primera instancia en la provincia de Vizcaya, sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes, como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Se establecerán desde luego jueces de primera instancia en la provincia de Vizcaya, los cuales en su organizacion, dependencia gradual y procedimientos se arreglarán á la Constitucion, á las leyes y á los reglamentos como los demas del reino.

2.º La provincia de Vizcaya se divide en cinco partidos judiciales, cuyas cabezas serán Bermeo, Bilbao, Durango, Marquina y Balmaseda.

3.º Los límites del partido de Bermeo serán la costa por la parte del Norte, las rias del mismo Bermeo y la de Plencia, y la línea que ha de correr desde una á otra ria por la parte del Oriente desde Ibaruri á Zornoza. Los del partido de Bilbao serán la ria de Plencia hasta Zornoza, el mar, la ria de la misma villa de Bilbao, la de Burceña hasta Sodupe, y la línea que corre desde este pueblo por Miraballes hasta el de Zornoza. El partido de Durango tendrá por límites los que dividen esta provincia de los de Alava y Guipúzcoa hasta Ermua, la línea desde este pueblo por Ibaruri y Zornoza hasta Miraballes, y despues el rio Nervion hasta los confines de la provincia de Alava. Los del partido de Marquina serán el mar por el Norte, la ria de Bermeo por el Occidente, los límites de la provincia de Guipúzcoa por

el Oriente, y por el Mediodía sus confines con el partido de Durango desde Ernuva hasta Ibaruri: finalmente, los límites del partido de Balmaseda serán los que separan las Encartaciones de Vizcaya de las provincias de Alava, Búrgos y Santander, por el Norte el mar, por Oriente la ría de Bilbao hasta donde entra en esta la de Buraña, la que servirá de límite hasta Sodupe, quedando este pueblo para Bilbao; y tirando una línea desde Sodupe hasta Miraballes, le servirá de límite el río Nervion hasta tocar en los confines de Alava, debiendo quedar agregados á este partido los valles de Llodio y Oquendo, hasta aquí pertenecientes á Alava, y en su lugar incorporada á esta la ciudad de Orduña con sus aldeas.

4.º Los pueblos, villas y anteiglesias comprendidos en las demarcaciones referidas pertenecerán al partido respectivo, según se expresa en la lista que acompaña á este decreto rubricada de vuestra mano, lo mismo que cualquiera otro que se hubiese omitido, sin perjuicio de salvar cualquiera equivocación que haya podido padecerse.

5.º Este decreto regirá hasta que dando cuenta oportunamente á las Cortes de las disposiciones que comprende, acuerden lo que estimen más conforme. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Vitoria 27 de Octubre de 1841.—El Duque de la Victoria.—A Don Facundo Infante.

El Regente del Reino por decreto de 28 de Octubre último, ha tenido á bien nombrar para la plaza de fiscal de la audiencia de Zaragoza á D. Mariano García Cembreros, juez de primera instancia de Valencia, y para este juzgado á D. Gregorio Alvarez Gonzalez, que lo es del de Avila.

Asimismo ha tenido á bien S. A. nombrar con el carácter de interinos, jueces de primera instancia del partido de Marquina, en la provincia de Vizcaya, á D. Joaquin Antuñano; del de Bermeo, á D. Domingo Santo Domingo; del de Durango, á D. Rafael Santo Domingo, y del de Balmaseda, á D. Antonio Diaz Varela Yañez.

Finalmente, para la promotoria fiscal del juzgado de Bilbao, se ha servido S. A. nombrar con la misma consideración que los anteriores á D. Juan Nepomuceno Alonso; para la del de Marquina á D. Juan Francisco Echazarreta; para la del de Bermeo á D. Bonifacio del Abellanal, abogado del colegio de esta corte; para la del de Durango á D. José Fernandez Casanova, y para la del de Balmaseda á D. Sotero Rico.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 28 de Octubre.

El *Globe*, que hablaba ayer de síntomas del próximo alumbramiento de la Reina, dice hoy que estos síntomas han cesado, y que S. M. asistió ayer á la comida.

El *Times* dice, con referencia á una carta de Tunes fecha 11 del corriente, que la escuadra francesa, compuesta de cuatro navios de línea, ha recibido orden de volver á Francia.

Leemos en una carta de Dublin que el lunes último se habian verificado en dicha ciudad las elecciones municipales con arreglo á la nueva ley. Mr. O'Connell ha sido nombrado alderman: las elecciones han tenido un carácter decididamente liberal. Mr. O'Connell será elegido lord corregidor. Despues de la eleccion volverá con toda ceremonia al palacio y asistirá á un banquete cívico preparado por el lord teniente corregidor. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 29 de Octubre.

Las cartas de Londres de antes de ayer hablaban del próximo alumbramiento de la Reina, llegándose hasta decir que habia dado á luz un príncipe.

La prensa y el público se muestran muy preocupados por efecto de una emision de falsos billetes del tesoro, si tales pueden llamarse unos billetes revestidos de todas las formalidades y de todas las firmas necesarias. Unicamente parece que los autores del fraude han hecho firmar dichos billetes por *duplicata* y *triplicata*, porque se decia haberse visto tres billetes de esta clase con un mismo número, de los cuales uno se hallaba en casa de un banquero irlandés, otro en la de un banquero inglés, y el tercero en el banco de Inglaterra.

Para evitar el menor menoscabo al crédito, el banco se ve en la necesidad de pagar estos billetes.

Las diligencias practicadas ayer en el ministerio de lo interior, dice el *Standard*, han durado hasta las siete y media de la tarde del martes, sobre cuyas diligencias se guarda el mayor sigilo. A su conclusion la persona acusada de haber cometido este acto ha sido arrestada y se halla bajo la vigilancia de dos agentes de policía. Esta noche y mañana debe procederse al interrogatorio en la oficina del tesoro, y en la cancellería del Echiquier. Se ha hecho una indagatoria muy rigurosa. Sir Roberto Peel, el canceller del Echiquier y sir J. Graham han presenciado el interrogatorio del acusado, Mr. Smith, decano de los empleados de la oficina de la emision

de bonos del Echiquier. Mr. Smith está hace mucho tiempo empleado en esta administracion.

El *Courier* dice que ademas de Mr. Smith hay otro individuo en la Cité que ha sido preso como agente de aquel. Se asegura que, según confesion del acusado, la cantidad de bonos emitidos asciende á 2300 libras esterlinas. Generalmente se cree que si los bonos del Echiquier hubieran debido ser recibidos inmediatamente y no al plazo de un año en pago de derechos, no se habria descubierto tan prontamente el fraude. Pero es preciso no perder de vista que las partes interesadas estaban encargadas, y se mostraban muy solícitas en recibir sus bonos. Si los acusados no son explicitos en sus declaraciones, la tesorería tendrá que reemplazar esta emision por otra nueva. (Comm.)

Hemos recibido noticias de Oran del 14 de Octubre y de Mostaganen del 9.

Las columnas de los generales Bugeaud y Lamoriciere habian salido de esta última ciudad los dias 5 y 6 de Octubre: se decia que el general Lamoriciere, despues de haber dejado en Mascara el convoy que conducia, maniobraria para reunirse con el gobernador y atacar á los árabes que pudieran incomodar á este. Tambien se decia que el movimiento habia sido ejecutado felizmente. Entre tanto varias partidas de caballería enemiga se habian interpuesto entre Mostaganen y el interior, y no siendo bastante fuerte la guarnicion de Mostaganen para tomar la ofensiva, se carecia de noticias. Al regreso de la expedicion se sabrán mas pormenores. (Id.)

La Dieta suiza ha vuelto á empezar sus sesiones el 25 de Octubre; pero se cree que el asunto de los conventos de Argovia que motivó esta reunion, deberá prorogarse para mas adelante, porque no será posible todavía formar una mayoría. La embajada francesa verá esta prorogacion con disgusto, del que tambien participará el enviado de Austria. Parece que el Gabinete frances daba tanta importancia á que la Dieta adoptase el restablecimiento de los conventos, que habia ofrecido á nuestro enviado la embajada de Cerdeña si lo conseguia.

Todos los Diputados habian llegado excepto los de Valais, á causa de las turbulencias que en este canton han estallado, en donde la influencia del clero católico ha hecho adoptar en el gran Consejo, por una mayoría de 41 votos contra 37, una resolucion en favor de los conventos. (Id.)

El *Morning-Herald* habla de un asunto bastante singular.

El príncipe Alejandro de Gonzaga, dice el citado periódico, acaba de dirigir al príncipe de Metternich una protesta contra el tratado, en virtud del cual, el príncipe Luis de Gonzaga, nacido en Venecia en 1745, y fallecido en Viena el 10 de Setiembre de 1819, renunció al principado de Castiglione, al ducado de Salferino, y al marquesado de Medote en favor de la Emperatriz María Teresa, mediante una renta anual de 100 florines. El príncipe solicita que se examinen sus derechos por un Congreso de Soberanos. Esta protesta esta firmada en Baden á 12 de Octubre de 1841. (Id.)

La respuesta dada por el Rey de los belgas á una diputacion de impresores de Bruselas, puede ilustrarnos acerca de la situacion de las negociaciones mercantiles.

«Señores, vos dijo, yo creo que vuestros temores son prematuros. Los asuntos, en cuanto al tratado, se llevan con tal eficacia, que nada teneis que temer por ahora. Por otra parte la tipografía belga ha llegado en la actualidad á tal grado de perfeccion, que puede luchar con ventaja contra la industria de las demas naciones.

Creo tambien, ha continuado S. M., que en el caso de una fusion de vuestra industria con la de la Francia, los autores extranjeros preferirian á la Bélgica, á causa de la comodidad del precio.

Hasta ahora no se ha ensayado reimprimir en Bélgica las obras inglesas: sin embargo, esto se verifica con buen éxito en Francia, y creo que si reimprimis dichas obras podreis exportar muchas á América, en donde las poblaciones anglosajonas se aumentan diariamente, y en donde la necesidad de leer se aumenta mas y mas.»

El Rey ha concluido asegurando á la diputacion que protegerá sus intereses en cuanto de sí dependa.

En Bélgica se lamentan mucho del modo como se han seguido las negociaciones por los comisionados belgas, que no se han encontrado en disposicion de contestar á la mayor parte de las objeciones formuladas con respecto á nuestras industrias amenazadas. Sin embargo, los comisionados belgas y su estado mayor eran bastante numerosos, y el *Observador* manifiesta que ascendia á 10 francos el gasto diario de esta campaña que tan mal éxito ha tenido. (Id.)

MADRID 6 DE NOVIEMBRE.

En la Gaceta del dia 3 del actual se estampó un decreto de pocas líneas, severa redaccion y de importancia suma. En él, y atendiendo á justas consideraciones políticas y fundados motivos de conveniencia pública, el Regente del Reino Duque de la Victoria suspende por ahora, y hasta tanto que se adopte otra disposicion legal, el pago de la asignacion de la Reina Madre.

Despues de ver y examinar los documentos epistolares que han mediado entre Doña María Cristina de Borbon y el representante del Gobierno español en Paris sobre los lamentables sucesos á que han dado lugar los atentados de que hemos sido testigos el mes próximo pasado, á nadie pueden ser desconocidas aquellas consideraciones políticas y motivos de conveniencia pública, y justifican sobradamente que el decreto de suspension es conforme á lo que el pais agraviado reclama, y á lo que exige la paz y la salud de los pueblos.

El abuso de la autoridad y graves injurias hechas á la ley del Estado dieron fundamento bastante para que en 1.º de Setiembre de 1840 se lanzara un grito de conservacion: el pronunciamiento pues creó una situacion fija, respetada por todos, y á la que la Reina Cristina no quiso avenirse, renunciando por su voluntad la Regencia del Reino de una manera formal y auténtica, y abandonando innecesariamente á sus Hijas, para alejarse de un pais cuya sangre y sacrificios no le habian sido agradecidos ni pagados.

Que habia obrado según su voluntad, lo confirmó la misma Reina; pues apenas hubo pisado tierra extraña, rodeada de los que llama sus amigos y en la plenitud de su alvedrío, retiró su renuncia en un manifiesto sin indicar siquiera que á hacerla la hubiera impulsado el menor acto de violencia, coaccion ó engaño: á pesar de ello este documento se extendió en términos alarmantes, hostiles é injuriosos á la nacion que la llamó su Reina, y en el que su hija ejerce hoy la dignidad suprema. Hizo mas: permaneciendo de hecho en S. M. la tutela de las augustas Huérfanas y la administracion de su patrimonio, nombró desde el extranjero personas para la direccion de Isabel y sus bienes, que solo de intento buscadas, pudieran hallarse tan contrarias como ellas y ofensivas al orden de cosas existente; y declaró y concedió sueldos, retiros y jubilaciones á sus afectos contra lo dispuesto en las ordenanzas y leyes del Palacio, como si en vez de maternal fuese su dádiosa mano extraña y enemiga. Esta era la moderacion y prudencia con que María Cristina en calidad de gefe y su partido todo trataban al Gobierno encargado de regir los destinos de la patria. Lejos de imitarla este dió un insigne ejemplo al mundo de templanza y moderacion verdadera: ni una ejecucion, ni un encarcelado produjo el triunfante pronunciamiento de Setiembre: la urna electoral, la tribuna estuvo abierta para sus mas implacables enemigos, y de la prensa periódica hicieron libremente un uso que pudiera calificarse de escandaloso; no respetaron ni la irresponsabilidad de la cabeza del Estado, elegida de la mas augusta y legítima forma por la nacion reunida en Cortes; ni el poder legislativo ejercido por estas, ni la Constitucion política jurada, ni el honor ni la reputacion de los sujetos mas condecorados y honestos: todo fue objeto de las mayores diatribas, de los apodosos y burlas mas groseras. ¡Que hasta en los términos han dado nuestros enemigos una prueba de su moderacion y cordura!

El Gobierno dejaba á sus enemigos este campo para que nunca se le tildase de intolerante, no por falta de fuerza, que la tenia, como la tiene bastante para defender las instituciones, castigar á los que se atrevan á atacarlas y hacer la felicidad pública.

Llegó la cuestion de tutela, y en ella prefirió aquel sufrir inculpaciones injustas, despojándose de muchas consideraciones indisputables que ofrecia la incompatibilidad del cargo con las calidades personales de la Reina: quiso salvar su reputacion.

España, á vista de esta noble, decidida y fuerte marcha del Gobierno, abrió las puertas á la confianza: la industria, el comercio, la riqueza en fin se empleaban con utilidad general: nuevos rios navegables, nuevos caminos, numerosas minas, establecimientos de todo género ocupaban los brazos laboriosos y las capacidades intelectuales de sus hijos: todo anunciaba el término de los males, cuando una conjuracion liberticida quiso sumirnos en nuevas calamidades.

Ambiciosos que á expensas de la felicidad general solo aspiraban á sus aumentos, se combinaron traidoramente por los mas criminales medios. Faltando á la fe jurada, al agradecimiento debido á su patria y á su bienhechor, faltando al honor militar y á todos los deberes, dieron el estéril grito de levantamiento para encender de nuevo la guerra civil. O'Donnell, que recientemente habia obtenido su cuartel para Pamplona, se apodera de la ciudadela llamándose virey y capitán general nombrado por María Cristina. Leon y Concha en Madrid atacan al régio alcázar para robarnos nuestra Reina, exponiéndola á riesgo indudable ó muy presumible de la vida, y el primero se denomina encargado por Cristina para asumir en su nombre la Regencia interinamente. En Vitoria Montes de Oca, donde habia llegado dias antes con pasaporte del Gobierno, se llama vocal de la junta provisional elegida tambien por Cristina, y otros en Zaragoza, Bilbao &c. se levantan bajo la bandera de esta Princesa: El criminal grito de todos la acusaba de ser el móvil y alma de la conspiracion. Los sediciosos pretendian la integridad de los fueros vascos, como si no hubiera una Constitucion; el sostenimiento del clero en sus bienes y privilegios, como si no hubiera una ley de Cortes que establece la suerte y derechos del clero, y la Regencia de la Reina Madre, como si no la hubiera renunciado libremente, y como si no tuviéramos este alto puesto ocupado legal y dignamente. En nombre de esta Señora se pretendia destruir lo existente, subvertir el Estado y aniquilar la nacion sumiéndola en nuevas contiendas civiles.

Los que por alejar toda idea degradante al crédito de la Madre de Isabel habian hecho tan grandes sacrificios, no la podian imaginar cómplice de tamaño crimen, y tampoco querian se abusase de su

nombre y circunstancias; por eso se la reclamó respetuosamente por el Ministro plenipotenciario de España en París que desmintiese la voz de los que suplantándola la hacían aparecer como cabeza de la conspiración.

¡Noble pensamiento, que en medio de los elementos de triunfo solo se realizaba para bien de Cristina! Contestó la Reina Madre plausiblemente de palabra; pero la palabra no fue creída: era necesario un documento auténtico y grave, y veneradamente se la pidió: negóse á darle: previendo las consecuencias se insistió por el representante español, y entonces un hombre titulado su secretario particular, que habia estado empleado bajo el régimen constitucional, por encargo de su Señora contesta de una vez, y en un notable documento en que se confirma la veracidad con que aquel habia publicado las verbales contestaciones de dicha Señora. Se dice repetidamente en él, que la Reina no ha suscitado ni provocado los aciagos acontecimientos que afligen nuevamente á nuestra desgraciada patria, como si esto no fuera sustancialmente lo mismo que declarar no haber hecho nombramiento ninguno ni autorizado á los gefes de los sucesos que producian la desgracia de la patria: lo contrario hubiera sido suscitarlos y provocarlos. ¡S. M., con el objeto sin duda poco noble de desairar al digno representante de su augusta Hija, ó mas bien con el de comprometer mas y mas á españoles descarriados y engañados, hace en seguida una apasionadísima apología de sus crímenes, en que vulnera lo mas sagrado y respetable, injuria al Regente, al Gobierno de su Hija y á la nacion entera que la ha rehusado. Una serie de acusaciones gratuitas é injustas contienen las palabras que se ponen en boca de María Cristina, que las consiente y autoriza con su silencio: son tuyas pues, y por ello merecen alguna contestacion. Atentados llama al sacudimiento que contra la arbitrariedad se dió en Barcelona y Valencia, como si no hubiera sido producido por causas que á sí misma y á su partido debiera imputar. Y la disolucion de dos Córtes en un mismo año de opuesto sentido, sin razon ni aun pretexto, ¿es acto atentatorio, ú honesto y permitido? Y trastornar los venerandos fueros municipales de toda España, ¿es justo, ó es arbitrario y punible? Cuando los Reyes faltan á los deberes que les unen con los pueblos, no pueden quejarse de que estos usen de sus primitivos derechos.

Niega la ex-Gobernadora el origen con que se ha constituido el Gobierno de España, y con falsedad le califica de usurpador de la autoridad régia. Hecha por S. M. la renuncia, ¿conoce otro origen mas legal que el que emana de la nacion representada en Córtes? Si S. M. renunciando espontáneamente dejaba vacante la Regencia del Reino, ¿qué usurpacion cometia el Gobierno ni la nacion en proveerla y constituirse? ¿Quería que no hubiese en España poder ejecutivo, ó queria que se pisara y desdeñase el trono de su Hija?

Que se han cometido infracciones constitucionales y faltado á la fe jurada en Vergara, añade la Reina Cristina. ¡Falsedad! El Gobierno no se ha separado de lo resuelto por las Córtes, único poder legitimo por la misma Constitucion para hacer las leyes, para derogarlas, corregirlas, suplirlas y enmendarlas: en Vergara no se juró la integridad de los fueros vascos contra la unidad de la Constitucion; se sometió la reforma de sus privilegios perjudiciales á la discrecion, poder y justicia del Gobierno y de las Córtes: en nada se ha faltado, y si la reforma no se ha hecho, el Gobierno de María Cristina no la ha hecho: conceder hoy la integridad es conceder mas de lo ofrecido y jurado, es ofender á la Constitucion para atender á los fueros, ó mejor, es envolver á los incautos que con este pretexto habian de alimentar la rebelion.

Queréllase S. M. de que se la ha despojado de la tutela de Isabel: queria ejercerla desde tierra extranjera: queria sembrar el Palacio de enemigos del actual régimen político de España: queria consumir el patrimonio Real en pensiones y gracias á sus favoritos: queria contra las leyes, en fin, conservar un cargo del que la alejaban y alejan consideraciones privadas y otras públicas, como la de no haber inventariado auténticamente los bienes de la augusta Menor; causó suficiente por nuestro principal código para la remocion del tutor segun el derecho comun si fuera aplicable á esta cuestion.

Por último, en la mencionada carta del Secretario de la Reina Viuda se aprueban y autorizan los altos crímenes de sus parciales, en lo que se avergüenza de tomar una parte directa.

De esta suerte ha faltado S. M. á todos: á sus aliados los desmiente y abandona: trabajan por su cuenta, dijo, y los hace aparecer falsarios cuando toman su nombre sin previa autorizacion; añadiéndoles este delito que ciertamente no han cometido.

Al Gobierno, al Regente, á su Hija y á España les falta tambien con increpaciones falsas y con su tácita confesion de complicidad en los atentados de lesa magestad y nacion cometidos en el mes de Octubre último.

Conducta tan agena de la dignidad Real no puede menos de relajar los vínculos de respeto y afecto hacia su persona, no solo de los españoles que

amen á la patria, sino tambien de los extranjeros bastante justos para conocer la verdad y declararla.

Administracion principal de fábricas nacionales de sales de la provincia de Cuenca, en Minglanilla.—Sermo. Sr.: En el momento que llegó á esta villa noticia de la insurreccion de algunos ingratos y rebeldes generales que cometieron el horrible atentado en Palacio la noche del 7 del actual, reuni á todos los empleados de esta dependencia de mi cargo, inspirándoles el respeto y subordinacion á la Constitucion y leyes que actualmente nos rigen, amor á nuestra inocente Reina Isabel II, y nada me quedó que apeteer, pues todos á una voz ofrecieron sus vidas en caso necesario, y el haber de sus cortos sueldos para subvenir á tan sagrada como justa causa. Díguese V. A. Sermo. admitir este generoso ofrecimiento que los empleados de las fábricas de sal piedra de Minglanilla prodigan á Isabel II y á V. A. Sermo. en defensa de las libertades patrias.

Dios guarde á V. A. Sermo. muchos años. Minglanilla 20 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—Ramon Acero y Crespo.

Juzgado de primera instancia del Ferrol.—Sermo. Señor: La generosidad de los que miran con indignacion las desgracias de nuestra libertad; la confianza que los enemigos de esta adquirieron al experimentar que en el solemne pronunciamiento de Setiembre se desconocieron las señales de sangre á que dió margen la inmoralidad de su bando egoísta y brutal, bando que mas de una vez procuró precipitarnos en las orillas del abismo sin considerar que la lenidad tenia que agotarse primero que transigir con crímenes de lesa nacion, les dió aliento para enarbolar el negro pendon de la rebeldía, y procurar estrepitosamente el asiento del despotismo, sin que les detuviesen ni los mares de sangre que iban á verterse, ni la horrorosa agresion al régio alcázar en donde fue hollada hasta la misma inocencia.

¡Indignos! ¡Se invocan moderados!..... Cuando su furiosa exaltacion y perversidad no perdona la seduccion de las bayonetas, de la ley y de la patria para rasgarla las entrañas, convertirlas con ignominia en su propio provecho, y llevar su innoble pasion hasta la sacedad para satisfacer mejor así su ruindad y su villanía.

La atrevida empresa de que fue teatro la capital de la monarquía en la memorable noche del 7 del corriente fue impotente, porque se estrelló en el civismo, en la lealtad y en la alta prevision de V. A. S., en las acertadas disposiciones del Gobierno que hicieron resaltar el denuedo y la bizarría de la benemérita Milicia nacional y del virtuoso ejército de la patria, y porque no contó con la voluntad de la grande mayoría de la nacion personificada en V. A. S.

El juez de primera instancia, el promotor fiscal y demas individuos del juzgado que tienen la honra de suscribir, faltarian á sus convicciones si llenos del mayor alborozo y reconocimiento no felicitasen á V. A. S. por tanto acierto, tanta firmeza y tanta gloria como adquirió al sujetar los insurreccionados á la accion de la ley.

Firmes en sus principios y compromisos políticos, suplican á V. A. S. se digne admitirles el cordial ofrecimiento que hacen de sus personas y de todos sus servicios, que consagrau á la defensa de la causa de la patria, al sostenimiento de las disposiciones de V. A. S. y al descargo de sus juramentos que de nuevo reiteran.

Conserve el cielo la preciosa vida de V. A. S. dilatados años para la felicidad de esta nacion, fiel ejecucion de sus leyes y desengaño de los ilusos.

Ferrol y Octubre 15 de 1841.—Sermo. Sr.—Ramon Martelo Nuñez.—Manuel de la Caballería.—Por la clase de escribanos, Juan Antonio de Soto.—Por los procuradores, Juan Antonio Calvet.—Sermo. Sr. Regente del Reino.

Sermo. Sr.: Aunque el ayuntamiento del Ferrol no hubiese ya manifestado su sincera adhesion al actual Regente y Gobierno, consecuencias del pronunciamiento de que dió norma en esta provincia el pueblo á cuyo frente se halla, estaria hoy en el deber de hacerlo cuando hijos desgraciados de esta desgraciada patria, hollando el respeto debido á la inocencia y á la mansion sagrada de S. M. y A., han puesto en riesgo la existencia de tan caros objetos por llevar á cabo los inicuos planes que desde la exaltacion de V. A. á Regente del reino se estan iraguando. Los ferrolanos, no acostumbrados á reiterar promesas, que una vez hechas juran cumplir, elevan su voz á V. A. implorándole emplee la energía y sentimientos de humanidad que le caracterizan para evitar se repitan nuevamente los horrores que la pasada guerra hizo sufrir por siete años á nuestra malhadada nacion.

Sí, Sermo. Sr.: esta corporacion cree que la humanidad y salud de la patria exigen que la justicia ejerza su deber sobre los perpetradores de tan inaudito atentado, y ofrece su apoyo para que, si es preciso, dejen de existir en cortos momentos los que siempre, contrarios á las actuales instituciones, conducen al crimen y se complacen en ver juzgar como traidores á los que por su valor y decision cooperaron á tejer la corona de paz, que á pesar de los malvados será afirmada en las sienes de la augusta Isabel.

Estos son los votos de este ayuntamiento, que pide al cielo guarde la vida de V. A. dilatados años. Ferrol 18 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—José Montero de la Peña, alcalde primero.—José María Otero, alcalde segundo.—Benito Alvario y Wton, regidor primero.—Francisco Diaz Vazquez, regidor segundo.—Regidor tercero, Andres Graña.—Regidor cuarto, Jacobo Nuñez.—Francisco Ramon Pita, regidor sexto.—Jacinto Vazquez, regidor sétimo.—Melquiades de Castillo Eiejabeitia, regidor octavo.—José de la Torre, procurador síndico primero.—Nicasio Taxonera, procurador síndico segundo.—Andres Diaz Robles, secretario.

Sermo. Sr.: La Milicia nacional del Ferrol, fiel á sus juramentos y compromisos, se presenta á V. A. para ofrecerle su mas sincero y decidido apoyo en sosten de la Constitucion del Estado y del trono de nuestra augusta é inocente Reina Doña Isabel II.

Doliáanse ya los malvados, Sermo. Sr., de que la España comenzase á disfrutar las consecuencias deliciosas de una paz adquirida con torrentes de sangre de sus verdaderos hijos, y

ciegos de ambicion y despecho alzaron el grito de rebelion en Pamplona y otros puntos, provocando de este modo nuevas desgracias, desastres é infortunios. Esta era ademas la señal de alarma para perpetrar crímenes horribles y detestables, que desde luego se pusieron en accion por medio de la seduccion y el engaño, de que no hay ejemplo alguno en nuestra historia. El régio alcázar de Castilla, de que esos mismos hombres se decian sus mas firmes defensores, ha sido invadido alevosamente: la mansion sagrada de la inocencia, hollada con traidora planta, y atacado con sacrilega impiedad el lecho augusto, la dorada cuna donde se mecen las esperanzas de esta nacion tan magnánima como desventurada. ¡Insensatos! Creyeron que con tan imprudente y criminal tentativa lograrían coronar sus fatales designios envolviéndose en otra guerra mil veces mas desastrosa que la que felizmente se ha terminado; mas se engañaron: la lealtad é hidalgüía castellana que jamas abandonó á sus Monarcas, desbarató con valor los inauditos y negros planes de los traidores, derrotándolos y persiguiéndolos por do quiera que buscaban un asilo en su cobarde fuga.

La Milicia nacional del Ferrol, indignada contra los autores y cómplices de tan horrendo atentado, une sus votos á la valiente y decidida de Madrid, y á todos los hombres honrados que de veras aman á su patria; y así como se complace del feliz resultado que tuvo esta escena de horror, así tambien pide á V. A. que la ley ejerza su imperio sobre los perpetradores de tan feo delito; que sea observada estrictamente sin contemplacion, sin lenidad. ¡Ah de los verdaderos liberales y del Gobierno de V. A. si no se presenta impasible! Sí, Sermo. Sr.: esta es la que debe hacernos fuertes é invencibles en las presentes circunstancias, y solo con la ejecucion pronta de la ley y la justicia de nuestra causa podremos contener los inicuos desmanes de la traicion y el perjurio.

Cuente V. A. para este fin con la Milicia nacional de esta plaza que sabrá sostener á todo trance, como lo lleva propuesto, la Constitucion, el trono de la inocente Isabel y la Regencia de V. A., cuya vida conserve el cielo dilatados años para bien general.

Ferrol 17 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—El comandante, Joaquin Jofre.—Mayor, Vicente Torres.—Capitan, Francisco Diaz Vazquez.—Capitan, José Perez de Fago.—Capitan, Vicente Gonzalez.—Capitan, José Serracout.—Capitan, José Feijó.—Capitan, Domingo A. de Fullaoudo.—Teniente, Juan Antonio Lacaet.—Teniente, Antonio Ribiano de Campos.—Teniente, Roque de Membula.—Teniente, José Amado.—Feliciano Gorris, teniente.—Teniente, Felipe Garcia y Huya.—Teniente, Ambrosio Cuevas.—Teniente, Pedro Arias.—Teniente, José M. Martinez.—Teniente, Joaquin S rracant.—Cefeferino Antonio Mesana, primer ayudante.—José María Montero, ayudante abandonado.—Subteniente, Dámaso Solís.—Subteniente, Bernardino Nuñez.—Subteniente, Antonio Ignacio Fernandez.—Subteniente, Norberto Mendoza.—Subteniente, José Obertin.—Subteniente, José Lavista.—Subteniente, José de la Torre.—Subteniente, J. Francisco Torrente.

Sermo. Sr.: Cuando la España despues de siete años de una guerra fratricida empezaba á gozar de los beneficios de la paz, que V. A. S. supo conquistarla, un puñado de hombres ambiciosos y mal avenidos con el actual orden de cosas, porque á su sombra y estando V. A. al frente de esta nacion, bajo un Gobierno eminentemente constitucional y libre, no pueden saciar la sed de mando que les devora, han tratado de envolverla en otra mas cruel y sangrienta: así lo dice la sublevacion de Pamplona, pronunciamiento de Vitoria é insurreccion de la capital del reino la noche del 7 del corriente.

Al ver este ayuntamiento atropellada de un modo brutal é inaudito la mansion de su augusta, adorada é inocente Reina é Infanta, poniendo en un eminente peligro sus vidas y exponiéndolas á ser victimas del plomo que se habia puesto en manos de aquellos para defender tan caros objetos, se ha llenado de indignacion, si bien ha calmado esta al leer el manifiesto de V. A., y espera con ansia ver castigado tan horrendo crimen, cayendo sobre las cabezas de aquellos la cuchilla de la ley.

Todo ha sido, Sermo. Sr., extraordinario y como V. A. lo expresa en el citado manifiesto, tambien lo será el castigo para salud de la patria, cuya suprema ley han provocado.

Solo resta á este ayuntamiento en union del juez de primera instancia ofrecer á V. A. su apoyo, decision y débiles esfuerzos y los de este fiel vecindario para combatir y deramar su sangre por la Constitucion, Isabel II y Regencia de V. A., pudiendo contar y disponer de su existencia por tan caros objetos.

Dios guarde la importantísima vida de V. A. dilatados años para felicidad y gloria de esta nacion. Salas constitucionales de Callosa de Eusarria 14 de Octubre de 1841.—Serenísimo Sr.—Federico Sanchez.—Domingo Sanchez.—Vicente Saval.—Francisco Perez.—Andres Molina.—El juez de primera instancia, José María Lopez.—Pedro Vives, secretario.—Sermo. Sr. Regente del Reino.

Sermo. Sr.: La Milicia nacional de la villa de Callosa de Eusarria, siempre fiel y constante en sus principios, al tener noticia de haberse atentado contra la Constitucion del Estado, trono de Isabel II y Regencia de V. A., sus mas caros objetos, se apresura hoy á ofrecerle su cooperacion y esfuerzos.

La conducta mas que criminal de ciertos hombres que abusando de la munificencia de V. A. y asestando las armas contra la misma patria que les prodigó favores y honoríficos títulos, ha provocado la indignacion pública; y la España toda espera ver en breve castigado tan pérfido delito, el de traicion.

Con el manifiesto de V. A. á los españoles descansa esta Milicia, porque en él se expresa que la ley de los conspiradores será aplicada rigotosamente á todos los que por un criminal egoísmo y por una ambicion interesada se reúnen, conspiran y meditan planes de trastorno.

Esta Milicia nacional, que en entusiasmo por el actual orden de cosas no cede á otra alguna del reino, la hallará V. A. siempre dispuesta á sacrificar su existencia por vengar á su patria de los que intenten tiranizarla, y seguirá á V. A. por todas partes segura de la victoria.

Dios guarde la importante vida de V. A. dilatados años. Callosa de Enzarria 14 de Octubre de 1841. Sermo. Sr. El comandante del batallón, Salvador Savall. El capitán de granaderos, Vicente Savall. Primer teniente, José Verenguer. El ayudante, Andrés Molina. El abanderado, Pedro Vives. El capitán de cazadores, Casto Blanquer. Primer teniente, Pedro Anton. Segundo idem, Federico Sanchis. Primer subteniente, Domingo Plana. Segundo idem, Antonio Botella. Por la clase de sargentos, Fernando Blanquer. Por la de cabos primeros, José Llavadar. Por la de cabos segundos, Mariano Savall. Por la de Nacionales, Federico Savall. Vicente Selles. Sermo. Sr. Regente del Reino.

Sermo. Sr.: En vano pretenden anudar las cadenas que forjó el despotismo y rompió la voluntad nacional en Setiembre una fracción insignificante de traidores á su patria y libertad. Retractados de sus juramentos é infieles á su Reina y Gobierno constitucional, buscan mentidos y enmascarados pretextos para seducir algunos incautos que los siguen en su frenética ambición. Declarados en abierta rebelión, sedientos de guerra y sangre, ponen en juego estos infieles los negros planes que les sugiere una temeridad perversa. Invasión por la perfidia y la seducción la sagrada morada de las augustas Huérfanas, tratan de arrebatar á nuestra inocente Reina, principal norte de sus imaginarias pretensiones.

La lealtad de un puñado de valientes rechaza con energía y denuedo á los raptos, mientras dirige y entusiasma nuestro libertador á un crecido número de sus fieles soldados y constantes Nacionales, que con desmedido arrojo circulan y obligan á rendir á discreción á los malvados.

El pueblo, ejército y Milicia nacional prorumpen en repetidos vivas á la Constitución, Isabel II y fiel caudillo que les proporcionó la paz y les condujo al triunfo de esta última victoria, que acaba de derrocar para siempre á la usurpación y decidir de nuestra futura suerte.

La compañía de cazadores del batallón de Milicia nacional de la ciudad de Santiago, animada de los mismos sentimientos y simpatías de los leales soldados del ejército y bizarria de esa Milicia nacional, sería ingrata á sus inspiraciones si dejase de poner en claro el reconocimiento y confianza que les merece los eminentes é interesantes servicios que acaba V. A. de prestar á la causa del trono constitucional.

Sermo. Sr.: Alerta y dispuestos estamos á secundar el heroísmo que distingue á nuestros dignos compañeros de armas y principios, y á sofocar en su origen con decisión y constancia cualquiera tentativa que tienda á la desobediencia del Gobierno y disposiciones de las beneméritas y sensatas Cortes de 1841.

Santiago 14 de Octubre de 1841. Sermo. Sr. El capitán comandante, Juan Aniceto Samartín. El teniente, Constantino Llorente. El subteniente, Silverio Soto. Sargento, Nicolás Gareta. Roque Heredia. Nacional, Hilario Pérez. Sermo. Sr. Regente del Reino.

Sermo. Sr.: El batallón de Milicia nacional de la ciudad de Santiago se apresura á elevar á V. A. la franca y sencilla manifestación de sus sentimientos de patriotismo en la crisis espionosa que estamos arrostrando.

Sensible es á nuestro corazón que hombres á cuyo esfuerzo tantos triunfos debe el país, hubiesen llegado á fascinarse hasta el extremo de trocar su gloria por la afrenta de la traición fraguada á fuer de ingratos á su patria y desleales á su Reina. Sensible que cuando en medio del incendio voraz de nuestras revoluciones la España caballerosa ha respetado profundamente el trono escudado en su misma inocencia, hombres que blasonan de monárquicos hubiesen violado con alevosía el régio alcázar y puesto en grave peligro la vida de una Reina niña. Sensible también que ciegos ó apasionados instrumentos de maquinaciones que arraigan en el extranjero, intentasen cooperar á la humillación de nuestra patria, como si les agoviase su independencia.

Sermo. Sr.: si Galicia pesa algo en la balanza de la España: si Santiago pesa algo en la balanza de Galicia, viva V. A. seguro de que seremos un rebusto brazo del Gobierno: mande y obedeceremos. Patria, Constitución, Isabel, Setiembre y sus consecuencias, hé aquí el programa de la Milicia nacional de Santiago.

Damos gracias á la Providencia por el feliz desenlace de trama tan espantosa; felicitamos á S. M. por su fortuna, á V. A. por su vigilancia, á los bravos por su valentía, y felicitaremos al Gobierno por su justicia.

Dígnese V. A. acoger los sinceros votos de la Milicia nacional de esta ciudad. Santiago 16 de Octubre de 1841. Sermo. Sr. El C. C. A., Diego Alvarez Rovés. El C. M. A., Juan Aniceto Samartín. El A., Joaquín Pimentel. El capitán de granaderos, Angel Bello. Subteniente de cazadores, Silverio Soto. El teniente de la tercera, Manuel Colmeiro. Sargento, Ramon Casal. Cabo primero, Vicente Copperi Pallares. Nacional, Hilario Pérez. Sermo. Sr. Regente del reino.

Musco nacional de ciencias naturales.

El profesor de *química general* del mismo dará principio á las lecciones de esta ciencia el martes 16 de Noviembre á las doce de la mañana en la calle de la Farmacia, colegio de este nombre, y las continuará los martes, jueves y sábados á la misma hora. Las personas que gusten matricularse podrán hacerlo en la sala de la cátedra los 15 primeros días.

El profesor de *mineralogía* dará principio á las lecciones de esta ciencia el miércoles 17 de Noviembre á las doce de su mañana en el gabinete de historia natural, y las continuará los lunes, miércoles y viernes á la misma hora. Las personas que gusten matricularse podrán hacerlo en la sala de las lecciones los 15 primeros días.

El profesor de *zoología* en la parte de animales *vertebrados* dará principio á las lecciones de esta ciencia el martes 16 de Noviembre á las doce de su mañana, en el gabinete de historia natural, y las continuará los martes, jueves y sábados á la misma hora. Las personas que gusten matricularse podrán hacerlo en los 15 primeros días.

El profesor de *zoología* en la parte de *invertebrados* dará principio el miércoles 17 de Noviembre á las doce de su

mañana en el gabinete de historia natural y las continuará los lunes, miércoles y viernes á la misma hora. Las personas que gusten matricularse podrán hacerlo en los 15 primeros días.

Madrid 6 de Noviembre de 1841. Pascual Asensio, secretario.

Bolsa de Londres del 23 de Octubre.

Consolidados al contado, 83½.
Id. á cuenta, 83½.
Cinco por 100 portugués, 29½.
Tres id. id., 18.
España: Deuda activa, 20½.

Bolsa de Paris del 29 de Octubre.

Cinco por 100, 115 45.
Cuatro y medio id., 105 50.
Tres id., 79 70.
Acciones del Banco, 5540.
Dos y medio por 100 holandes, 26.
Cinco por 100 belga, 101½.
Tres id. id., 71 50.
España: Deuda activa, 21½.
Diferida, 9½.
Pasiva, 5½.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 6 de Noviembre á las tres de la tarde

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100.
Títulos al portador del 5 por 100, 27, 26½ y 26 quince dieciséisavos con cupones al contado: 27½, 26½ y 27½ á v. f. ó vol.: 27½, 29, y 28½ á v. f. ó vol. á prima de ½, ½ por 100 con cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem del 3 id., 21 á 60 d. f. vol.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interés, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 57½ á 58.
Paris, 16-2.
Alicante, ½ d.
Barcelona ps. fs., par.
Bilbao, ¾ b.
Cádiz, par á ¼ d.
Coruña, ½ á ¾ d.
Granada, 1 d.
Málaga, par papel.
Santander, ¾ b.
Santiago, 1 din. d.
Sevilla, ½ id.
Valencia, ¾ á 1 id.
Zaragoza, 1 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Soria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía que en la villa de Vinuesa de este partido fundó D. Juan Antonio Lopez Tarazona, para que en el término de 30 días primeros siguientes al en que se haga este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en legal forma en este mi juzgado por la escribanía de él á cargo de D. Antonino Casado, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvierén; con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho, se procederá á su adjudicación y les parará el perjuicio que haya lugar, según lo acordado en mi auto de este día á petición de algunos solicitantes. Soria 25 de Octubre de 1841. Carlos de Collantes.

Por el presente se cita, llama y emplaza por medio del Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía mere Laycal, vacante, fundada en el año de 1766, en el lugar de los Molinos de Duero, de esta jurisdicción, por Francisco Calonge y Teresa Herrero, cónyuges, llamando á su goce y obtención á sus respectivos parientes con alternativa en las líneas, cuyo último poseedor fue D. Manuel Urquiza, ya difunto; para que en el término de 30 días acudan ante este tribunal por la escribanía de Basilio Checano, por sí ó por procurador con poder bastante, á deducir la acción que les convenga; bajo el apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto que dicté en el día 9 de los corrientes mes y año á pedimento de Mariano Herrero y hermanos, Mateo de Nicolas y Santiago Lopez y hermanos, y Francisco Rodrigo y hermanos, vecinos de dicho Molinos y de Salduero, así lo tengo mandado. Soria 18 de Octubre de 1841. Carlos de Collantes.

DON José María Muñoz, juez de primera instancia de esta villa de Olvera y pueblos de su partido &c. En autos que penden en este mi juzgado por la escribanía del infrascrito á instancia de María y Mariana de Cueto Villalou, vecinas de Setenil, de este partido, sobre que se les declare la propiedad de los bienes de la capellanía que fundó en dicha villa D. Francisco Delgado Gallego, presbítero, he mandado por mi auto de esta fecha invitar, como por virtud del presente invito, á todas las personas que á mas de las referidas se consideren con dere-

cho á dichos bienes, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al que se dé este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente por sí ó por medio de apoderado en dicho juzgado á usar de su acción, bajo apercibimiento que no haciéndolo se proveerá pasado el término indicado lo que en justicia corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar. Olvera 19 de Octubre de 1841. José María Muñoz Munuera. Juan de la Rosa, escribano.

DON José María Muñoz, juez de primera instancia de esta villa de Olvera y pueblos de su partido &c. En autos á instancia de D. Pedro, D. Antonio, D. Alonso y Doña María Barriga, Bartolomé Benites, marido y conjunta persona de Doña Isabel Barriga, y de Bartolomé Sanchez que lo es de Doña María, digo Ana Barriga, sobre que se les declare la propiedad de los bienes de la capellanía que fundó en esta villa de Setenil D. Ignacio de Mesa Delgado, he mandado por mi auto de esta fecha invitar, como en virtud del presente invito, á todas las personas que se consideren á mas de las referidas con derecho á dichos bienes, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado por sí ó por medio de apoderado á usar de su acción; pues pasados se dictará la providencia que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar. Olvera 19 de Octubre de 1841. José María Muñoz Munuera. Juan de la Rosa, escribano.

BIBLIOGRAFIA.

PROYECTO de una ley agraria, ó código rural, publicado de acuerdo de la Sociedad económica matritense, por D. Juan Alvarez Guerra.

Libro 1º, que trata de las relaciones mútuas entre la nación, las provincias y los pueblos con la agricultura y los agricultores, ó de las leyes ya establecidas y que convenga establecer, para el uso y aprovechamiento de los bienes públicos, provinciales y comunes, y mejoras que deben recibir.

Se vende en Madrid en la librería de Cuesta, calle Mayor, y en la imprenta de Burgos, calle de Toledo, á 8 reales: en los mismos puntos se suscribe á los tres libros por 20 reales.

El libro 2º se está imprimiendo, y el 3º está ya preparado. En las provincias se admiten suscripciones en las principales librerías corresponsales de la librería Europea.

LECCIONES de derecho natural y de gentes, escritas en francés por el profesor de Felice, traducidas libremente al castellano con varias notas tomadas de los mas célebres autores que han escrito sobre esta materia, y aumentadas con la biografía del autor, por un abogado de los tribunales nacionales.

Al ofrecer al público una nueva traducción de esta obra, se ha creído conveniente ilustrar con notas aquellas doctrinas que los progresos hechos en la ciencia por los modernos escritores han colocado á mayor altura que de Felice, y particularmente las que versan sobre religión, á que las creencias del autor han dado un giro poco conforme con el catolicismo español. Para las primeras anotaciones se han tenido presentes las obras de Bentham, Rossi, Jouffroy, Kraus, Ahrens, &c. &c.; y para las segundas las de los célebres Genoude, Chateaubriand, Perone y otros no menos apreciables.

El editor, si bien se ha visto obligado, por no dar demasiada extensión á la obra, á señalar cortos límites á sus anotaciones, especialmente á las que versan sobre derecho público y político, por no ser este el punto á que dirigía principalmente sus miras, se promete que las expuestas bastarán para llenar algun tanto los deseos de la juventud estudiosa.

Esta obra consta de dos tomos en 8º, que se hallarán de venta en Madrid en la librería de García, calle de la Concepción; de Sanz, en la de Carretas; y de Poupart, en la del Arenal, á 24 rs., y en las principales librerías del reino á 26.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde.
1º Sinfonía.
2º Se pondrá en escena la graciosa comedia en dos actos, arreglada al teatro español por D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

¿SE SABE QUIEN GOBIERNA?

3º Intermedio de baile nacional por los niños Doña Josefa Hermosa y D. José Rico.
4º Seguirá la divertida y siempre aplaudida comedia en un acto, arreglada por D. Ventura de la Vega titulada

LA SOCIEDAD DE LOS TRECE.

5º Terminará el espectáculo con baile nacional á seis.

A las siete y media de la noche.
Se pondrá en escena la gran comedia de magia, nueva, original, en tres actos y en verso, titulada

LA PLUMA PRODIGIOSA.

CRUZ. A las cuatro de la tarde.

EL TERREMOTO DE LA MARTINICA.

A las ocho de la noche.

UN CASAMIENTO SIN AMOR.

Baile y sainete.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.